



**SECRETARIA DE LA SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL MANIZALES**

**ESTADO NOTIFICATORIO No. 012
10 de julio de 2020**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 295 del Código General Del Proceso, se notifica al señor **Raúl Rojas Bermeo** y al Abogado **Andrés Enrique Rojas Benedetti**, el fallo de la acción constitucional identificada con el radicado No. 2020-00122, en donde es accionante el señor José Nayib Chicue, el fallo de tutela de primera instancia con fecha 3 de julio de 2020, aprobado con acta 660, con ponencia de la señora Magistrada Gloria Ligia Castaño Duque, y que textualmente dispuso lo siguiente:

“...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso que ostenta el señor JOSÉ NAYIB CHICUE, vulnerados al haberse omitido determinar la procedencia o no de la acción de extinción de dominio, respecto del vehículo identificado con placas N.º SCK 019, marca AGRALE, tipo camión, color blanco, de su propiedad, de conformidad con lo descrito a lo largo de este proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** al JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, tal y como lo dispuso en el numeral quinto de la sentencia condenatoria adoptada el 27 de julio de 2016, REMITA las copias pertinentes de la providencia penal con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO ubicada en Bogotá D.C., para los fines pertinentes, según lo señalado en precedencia. **TERCERO: ORDENAR** a la DIRECCIÓN NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO ubicada en Bogotá D.C. que en un término que no podrá exceder dos (02) meses, contado a partir del enteramiento de la presente sentencia de tutela, determine si procede o no la acción especial de extinción de dominio y así el señor JOSÉ NAYIB CHICUE pueda conocer el fin que tendrá el vehículo de su propiedad, identificado con placas N.º SCK 019, marca AGRALE, tipo camión, color blanco, según lo acotado en párrafos precedentes. **CUARTO: DESVINCULAR** del presente trámite al JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES,

CALDAS, FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA DE MANIZALES, CALDAS, la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRASPORTE DE HONDA, TOLIMA, al señor RAÚL ROJAS BERMO,¹⁴ al abogado ANDRÉS ROJAS BENEDETTI, la profesional del derecho LEIDY ALEXANDRA CHICUE GONZÁLEZ, al señor LAURENCIO VALENZUELA PEÑA, su abogado defensor para la diligencia, el Dr. JOSÉ HEVERTH SUAREZ, el MINISTERIO PÚBLICO, el doctor JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN, la FISCALÍA 29 ESPECIALIZADA - DEEDD DESTACADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA Y A LA FISCALÍA 52 ESPECIALIZADA - DEEDD DESTACADA EN PEREIRA, RISARALDA., de conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes. **QUINTO:** En contra de la presente decisión procede el recurso de impugnación, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. **SEXTO: REMITIR** las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez culminada la suspensión de términos adoptada mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y que ha sido prorrogado en varias oportunidades...”

Se fija en lugar público de la Secretaría el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) a las siete y media (7:30) de la mañana.



Valentina Ríos González
Secretaria

Se desfija el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



Valentina Ríos González
Secretaria